

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existen remanentes. Va junto con el expediente respectivo. Sírvase proveer.

Palmira V, 12 de junio de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 494

PALMIRA V. DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 765204003001-2020-00052-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso de Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, identificado con NIT. 830.053.994-4 quien es cesionario de REFINANCIA S.A.S. y esta última de BANCO DE OCCIDENTE, entidades identificadas respectivamente con el NIT 900.060.442-3 y 890.300.279-4, y en contra de MANUEL ALEJANDRO CERQUERA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.371.488, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

4. No condenar en costas.

5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efe4058047125c34ae36d4ae4da3d2bab171414f90b45a5d8689853a8c9091c**

Documento generado en 17/06/2024 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>